



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00016-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GILBERTO LEÓN SANCHEZ ESPINAL contra CERVECERIA UNIÓN S.A. “CERVUNIÓN S.A.” y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. “SERDAN S.A.”, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma **simultánea** a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. “SERDAN S.A.”, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, esto es, al correo electrónico dispuesto por ella para efectos de notificación judicial.
2. Deberá aportar la prueba documental denominada “sentencia de segunda instancia” toda vez que, aunque fue relacionada no se aportó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
3. Deberá relacionar el audio aportado y denominado como “2015-126 AUDIENCIA DE CONCILIACION.mp3” toda vez que, aunque fue aportado no se relacionó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
4. Allegara completa la prueba documental denominada “comprobantes de pago de nomina” toda vez que indica que son 54 folios pero solo se observan 52.
5. Explicará por qué en el capítulo de notificaciones, señala como dirección de notificación judicial de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. “SERDAN S.A.” impuestos@serdan.com.co, cuando en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad se anuncia como tal el correo electrónico juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co

RADICADO N° 2022-00016-00

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a el abogado titulado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, portador de la T. P. No. 132.122 del C. S. de la J., en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P. para que represente los intereses del demandante, en los términos del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante para que aporte los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, con un término de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 015 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8af9897f63f0faf52c1ef0416696595868b95970080db342db39bf7c8861e**

Documento generado en 31/01/2022 08:22:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>